



INFORME DE SECRETARÍA.

A requerimiento verbal de la Presidencia de la COMISIÓN ESPECIAL DEL PLENO, DE INVESTIGACIÓN DE LOS ASUNTOS Y EXPEDIENTES DIVERSOS A QUE SE REFIERE LA MOCIÓN APROBADA POR EL PLENO EN SESIÓN DE 28 DE ENERO DE 2016 (CEI), en sesión de 17 de marzo de 2016, y en cumplimiento del art. 122-e-1º de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), se emite el presente informe, acerca de la propuesta del grupo Ganemos en la citada sesión, referente a que, con respecto a la metodología de trabajo, se adoptara acuerdo en el sentido de que al terminar cada sesión se haga por todos los grupos políticos una rueda de prensa conjunta sobre lo que se haya tratado en la sesión, y que se publique el acta de las sesiones en la página web municipal.

PRIMERO. El art. 26-2-a)-1º de la Ley de Transparencia y Buen Gobierno (LTBG) señala como principio general de buen gobierno la actuación con transparencia en la gestión de asuntos públicos, con el objetivo de satisfacer el interés general; si bien el apartado 2-b)-2º del mismo artículo establece como principio de actuación el de guardar la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias. Esta última prevención ya existía en la Administración Local, pues el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) en su art. 16-3 dispone que los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se le faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio. Por su parte el art. 15-3 del Reglamento Orgánico del Pleno y de las Áreas de Gobierno (ROPAG) establece que el uso inadecuado de la información o documentación que se facilite podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad administrativa, civil, o en su caso penal.

Así pues, el deber de reserva se manifiesta de forma singular en las deliberaciones de los órganos colegiados de los que los concejales formen parte, y cuyas sesiones no sean públicas, como es el caso de la CEI, ya que según el art. 81 del ROPAG, las Comisiones del Pleno no son públicas. Ello no impide la publicidad de los acuerdos –o en el caso de la CEI conclusiones- o la dación de cuenta de los mismos.

SEGUNDO. Con respecto a las ruedas de prensa, existen en otros ámbitos ejemplos, como ocurre en el art. 5-3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, que establece el carácter secreto de las deliberaciones del Consejo de Ministros, lo que no impide que tras su celebración se realice una rueda de prensa dando cuenta de los acuerdos adoptados, lo cual no vulnera el secreto de las deliberaciones. De igual modo, el art. 16-5 de la Ley de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, permite que se realice una rueda de prensa sobre los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local (JGL), sin que con ello se ataque el deber de reserva de las deliberaciones. Es más, sin estar regulado, en este Ayuntamiento viene siendo habitual convocar una rueda de prensa tras las sesiones de la JGL, sobre los acuerdos adoptados, sin que se vulnere el deber de reserva, ya que si bien las sesiones de la JGL no son públicas (arts. 70-1 de la

LRBRL y 227-2 de la LRBRL) se puede dar publicidad a sus acuerdos, entre otras, por la forma señalada en el art. 229-2 del ROF.

Por tanto, tampoco se encuentra impedimento legal para que se realice una rueda de prensa posterior a la celebración de las sesiones de la CEI, aunque quienes puedan actuar como portavoces deben cumplir con su deber de reserva de las deliberaciones realizadas en el seno de la citada Comisión, dado el carácter no público de ésta. Hay que distinguir, en consecuencia, entre las deliberaciones y antecedentes, por una parte, y los acuerdos –o conclusiones-, por otra parte, de la CEI.

Y cabe decir lo mismo con respecto de la publicación en la página web de los acuerdos o conclusiones de la CEI, sin que por todas las razones antes apuntadas se pueda tampoco vulnerar el deber de reserva ni publicar las deliberaciones, al tratarse de sesiones no públicas. Por tanto, no podrá publicarse el acta en su integridad, sino tan sólo la parte dispositiva de los acuerdos o conclusiones.

TERCERO. De cuanto antecede cabe concluir:

I Los miembros de la CEI, en tanto que sus sesiones no son públicas, tienen deber de reserva en los términos señalados en el apartado PRIMERO de este informe, y en especial en relación con las **deliberaciones** de los asuntos que se traten en dichas sesiones.

II El deber de reserva no alcanza a la difusión y publicidad de los acuerdos o conclusiones que se adopten, lo cual permite realizar ruedas de prensa o publicar los **acuerdos o conclusiones** en la web municipal, en los términos señalados en el apartado SEGUNDO de este informe.

III Es procedente por tanto que, si así se desea, se adopte acuerdo al respecto por la CEI como criterio metodológico de trabajo. Para que dicho acuerdo se pueda considerar ajustado a derecho, deberán tenerse en cuenta los extremos legales señalados en el presente informe.

Ciudad Real, 31 de marzo de 2016

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

